

**SECRETARIA:** Señora Jueza; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante BANCO DE BOGOTA, solicita seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia manifestando en el presente proceso los ejecutados se encuentran notificados del mandamiento de pago calendado 16 de febrero y 22 de marzo de 2022 que lo corrigió y no propusieron excepciones de mérito. Así mismo le hago saber que pide que se elaboren los oficios de embargos que fueron decretados en el auto que libro mandamiento de pago y por último que se decrete una medida cautelar. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 08 de marzo de 2023

*Eris De la Rosa*  
**ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo del Circuito  
De San Marcos, Sucre  
Cod. Despacho 70-708-31-89-001

---

San Marcos-Sucre, Ocho (8) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente; y, oteado el expediente se percata esta cedula judicial; que efectivamente se han surtido las notificaciones por aviso de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, por lo que se entrara a resolver lo que en derecho corresponda.

## ANTECEDENTES

La parte ejecutante BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular contra las personas jurídicas ARROCERA PROPADY y representada legalmente por Mauro Martínez Jiménez e igualmente contra las personas naturales MAURO MARTINEZ JIMENEZ, LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA, ELKIN DAVID CONTRERAS MARQUEZ Y LUZ NEIRA CONTRERAS DAZA; para obtener el pago de la suma de por el capital insoluto contenido en la obligación N° 455714263, a favor del BANCO DE BOGOTA; así: Por la suma de \$4,143,694.00 M/cte, más los intereses moratorios desde el 11 de junio de 2020, más los que se sigan causando; la cantidad \$16,251,869.00 M/Cte., contenido en la obligación N° 554742731, más los intereses moratorios desde el 01 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación; por el quantum de \$63.000.000.00 M/Cte, representado en el pagaré N° 558598648 más los intereses moratorios, desde el día 14 de julio de 2021; y por el valor de \$372,666,000,00, M/Cte, contenidos en el pagaré 558920683, más los intereses moratorios desde el 4 de agosto de 2021, hasta el pago total de la misma de allí hasta que se efectué el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Mandamiento de Pago fue librado por auto de fecha 16 de febrero de 2022 y corregido el 22 marzo de 2022; los ejecutados se notificaron así; los ejecutados ARROCERA PROPADY SAS, por aviso el 25-05-2022, ELKIN DAVID CONTRERAS MARQUEZ, el 25-05-2022 LUZNEIRA CONTRERAS DAZA, el 25-05-2022, LEONARDO ANTONIO CONTRERAS, el 28-05-2022 Y MAURO MARTINEZ JIMENEZ, se le hizo el 28-05-2022 , tal y como se aprecia en el expediente digital, transcurriendo el término legal para proponer excepciones y no lo hicieron.

El Inciso 2<sup>a</sup> del artículo 440 del Código General del Proceso el que determina cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez,

***"Ordenara, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con la suscrita Jueza, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra de los enunciados ejecutados.

Por otro lado, pide el apoderado judicial de la parte ejecutante, que se dispongan, a través de la secretaría de este despacho elaborar los oficios correspondientes por lo que se instará en este sentido a la secretaría con el objeto que los elabore e igualmente pide que se decrete la medida cautelar de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembarga del producto de lo embargado dentro del Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por el Banco de Bogotá contra el demandado ML DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS cuyo radicado es 2021-00074-00 que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad de Sincelejo, este despacho se abstendrá de decretar dicha medida por cuanto el ejecutado en donde se encuentra embargado el remanente pues donde se solicita el remanente hace referencia a Banco de Bogotá contra ML DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, no coincide con los aquí ejecutados que los son; ARROCERA PROPADY, MAURO MARTINEZ JIMENEZ, LEONARDO ALFONSO CONTRERAS DAZA, ELKIN DAVID CONTRERAS MARQUEZ Y LUZ NEIRA CONTRERAS DAZA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Llévese adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago tanto el de fecha 16 de febrero de 2022, como el que lo corrigió 22 de marzo de 2022 en contra de los aquí ejecutados, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**CUARTO:** Niéguese la solicitud de medida cautelar pedida por el procurador de la parte ejecutante, según lo dicho en la motiva de este auto.

**QUINTO:** Ínstese a la secretaría de esta judicatura con el objeto que se sirva elaborar los oficios de embargos correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA**  
**Jueza**